

## INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO EN EL ANTEPROYECTO DE LEY DE LAS ARTES ESCÉNICAS DE ANDALUCÍA

### **1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME.**

#### **1.1. Título de la norma:**

Anteproyecto de Ley de las Artes Escénicas de Andalucía.

#### **1.2. Contexto legislativo:**

La Constitución española establece en el artículo 14 del Capítulo II del Título I, el principio de igualdad, determinando que los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier condición o circunstancia personal o social.

De conformidad con el artículo 114 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, y con el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, se establece la obligatoriedad de emitir un informe de evaluación del impacto de género en el proceso de tramitación de proyectos de ley, reglamentos y planes que apruebe el Consejo de Gobierno.

El Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación de Impacto de Género, da respuesta normativa a esa exigencia, instrumentándolo como herramienta para garantizar la integración del principio de igualdad entre hombres y mujeres en el desarrollo de las competencias de los poderes públicos de Andalucía.

El artículo 4 del referido Decreto establece que la emisión de este informe corresponde al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición.

También es de aplicación en la elaboración del Anteproyecto de Ley que se somete a Informe de Evaluación del Impacto de Género, el Acuerdo de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeras y Viceconsejeros, por el que se da publicidad a la Instrucción para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía, que debe aplicarse en coherencia con las directrices de técnica normativa aprobadas por Acuerdo de Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005.

#### **1.3. Centro directivo emisor, objeto del informe y órgano a quién se dirige:**

Corresponde a la Dirección General de Innovación Cultural y del Libro emitir el presente informe con el objeto de evaluar el impacto de género que el Anteproyecto de Ley de las Artes Escénicas en Andalucía pudiera causar.

Antes de la aprobación del Proyecto de Ley de las Artes Escénicas en Andalucía, este centro directivo lo remitirá al Instituto Andaluz de la Mujer, junto con las observaciones de la Unidad de Igualdad de Género y el Anteproyecto de Ley, debiendo acreditar dicho envío en el respectivo expediente.



## **2.- IDENTIFICACIÓN DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA.**

En relación con la pertinencia de género del Anteproyecto de Ley de las Artes Escénicas de Andalucía evaluado en este informe, el objeto de mismo es establecer el marco jurídico regulador de la promoción, fomento y difusión de las artes escénicas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con la Constitución Española, el Estatuto de Autonomía para Andalucía y el ordenamiento jurídico vigente.

Teniendo en cuenta que el mismo es susceptible de incidir de forma directa en mujeres y hombres, afecta al acceso a los recursos y/o incide en la perpetuación de los roles de género, se entiende que el Anteproyecto normativo objeto del presente informe es: PERTINENTE.

Y ello motivado por el entendimiento de que, al incidir el contenido de la norma en el ámbito de la actividad cultural vinculada a las artes escénicas, va a tener una gran incidencia en la construcción del modelo social andaluz, contribuyendo activamente a la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en dicho sector de las artes escénicas.

Cabe destacar que la Consejería de Cultura apuesta por el impulso y fomento de las artes escénicas en Andalucía, atendiendo a la diversidad cultural de nuestra sociedad y articulando cauces de colaboración con otras administraciones e instituciones públicas y privadas, desarrollando asimismo modelos culturales que potencien la igualdad de género.

## **3. VALORACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DE LA NORMA.**

### **3.1. Situación y posición de mujeres y hombres en el contexto social de partida:**

El centro directivo que suscribe aporta los siguientes datos relativos a la situación de partida de mujeres y hombres en el contexto de intervención:

#### ***a) Empleo en el sector de la artes escénicas:***

Los datos sobre el empleo en el sector cultural ponen de manifiesto cierto equilibrio respecto a puestos ocupados por mujeres y hombres, si bien el porcentaje de hombres es mayor, con el 59%, frente al porcentaje de mujeres del 41%.

En el caso de las artes escénicas, la desigualdad es aún menor, ya que el porcentaje de mujeres sube al 44,5 % frente al 55,5 % de hombres

*Datos 2015 / Fuente: Consejería de Cultura:*



## Empleo cultural por género.

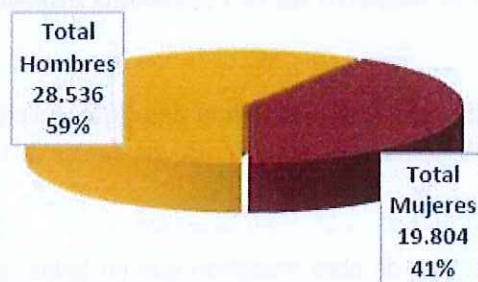
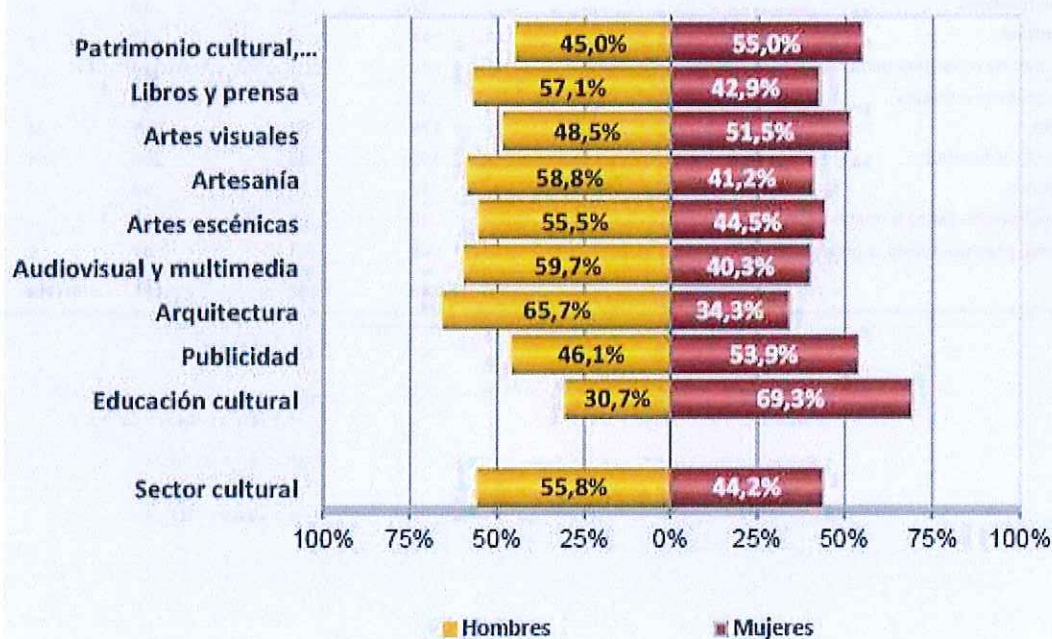


Tabla 13. Empleo de empresas culturales por dimensión cultural, tipo de empleo y género.

Dimensión cultural	ASALARIADOS			NO ASALARIADOS			TOTAL		
	Hombres	Mujeres	Total asalariados	Hombres	Mujeres	Total No asalariados	Hombres	Mujeres	Total
Patrimonio cultural, archivos y bibliotecas	292	357	649	5	10	15	297	367	664
Libros y prensa	5.428	4.073	9.501	2.258	1.812	4.070	7.686	5.885	13.571
Artes visuales	666	706	1.372	1.737	1.002	2.739	2.403	1.708	4.111
Artesanía	2.442	1.710	4.152	787	174	961	3.229	1.884	5.113
Artes escénicas	1.256	1.008	2.264	620	270	890	1.876	1.278	3.154
Audiovisual y multimedia	3.392	2.290	5.682	469	411	880	3.861	2.701	6.562
Arquitectura	2.528	1.317	3.845	2.926	822	3.748	5.454	2.139	7.593
Publicidad	2.296	2.687	4.983	1.183	629	1.812	3.479	3.316	6.795
Educación	223	503	726	28	23	51	251	526	777
<b>Total</b>	<b>18.523</b>	<b>14.651</b>	<b>33.174</b>	<b>10.013</b>	<b>5.153</b>	<b>15.166</b>	<b>28.536</b>	<b>19.804</b>	<b>48.340</b>

## Distribución del empleo cultural ASALARIADO por dimensión cultural y género.



**b) Solicitudes de inscripción en el Registro de la Propiedad Intelectual según sexo y tipo de obra:**

El número de autores y autoras, personas físicas, que en el año 2016 solicitaron la inscripción de sus obras en el Registro de Propiedad Intelectual fue de 4.981, de los cuales 3.323 fueron hombres (67 %) y 1.658 fueron mujeres (33 %).

Los datos sobre las inscripciones por tipo de obra muestran que en todas las categorías la proporción de hombres titulares de la obras es mayor que la de mujeres.

*Datos 2016 / Fuente: Consejería de Cultura:*

**Tabla 8. Nº autores según tipo de obra, forma jurídica y género del autor.**

Tipo de obra	Personas físicas			Personas jurídicas	Total
	Hombres	Mujeres	Total personas físicas		
<b>Obras literarias y científicas</b>	<b>2.313</b>	<b>1.293</b>	<b>3.606</b>	<b>7</b>	<b>3.613</b>
Obras literarias <sup>1</sup>	1.841	1.036	2.877	7	2.884
Obras científicas	472	257	729	-	729
<b>Obras musicales: Composiciones musicales con o sin letra</b>	<b>471</b>	<b>143</b>	<b>614</b>	<b>-</b>	<b>614</b>
<b>Obras cinematográficas y audiovisuales</b>	<b>110</b>	<b>50</b>	<b>160</b>	<b>-</b>	<b>160</b>
<b>Obras artísticas</b>	<b>133</b>	<b>97</b>	<b>230</b>	<b>-</b>	<b>230</b>
Dibujos o pinturas	72	74	146	-	146
Esculturas	14	2	16	-	16
Tebeos o cómics	14	4	18	-	18
Obras fotográficas	22	10	32	-	32
Otras obras plásticas	11	7	18	-	18
<b>Obras técnicas</b>	<b>51</b>	<b>2</b>	<b>53</b>	<b>-</b>	<b>53</b>
Proyectos, planos o diseños de obra de arquitectura o ingeniería	13	1	14	-	14
Maquetas, gráficos o mapas	38	1	39	-	39
<b>Otras obras</b>	<b>179</b>	<b>52</b>	<b>231</b>	<b>4</b>	<b>235</b>
Programas de ordenador	152	48	200	4	204
Bases de datos	17	1	18	-	18
Páginas electrónicas (web) o multimedia	10	3	13	-	13
<b>Actuaciones, producciones o prestaciones<sup>2</sup></b>	<b>66</b>	<b>21</b>	<b>87</b>	<b>1</b>	<b>88</b>
<b>Total</b>	<b>3.323</b>	<b>1.658</b>	<b>4.981</b>	<b>12</b>	<b>4.993</b>



Autores (personas físicas) según tipo de obra y género. Datos relativos. 2016.



**c) Informe presentado por el Ministerio de Cultura en diciembre de 2011, “Mujeres y Cultura: políticas de igualdad”.**

Este informe señala que los estudios sobre la situación de las mujeres y hombres en las artes demuestran la desigualdad en la composición de los equipos artísticos y técnicos, así como la existencia de sesgos de género en las programaciones y representaciones teatrales.

Asimismo, destaca que la visibilidad y promoción de las mujeres en las artes escénicas es, en general, escasa.

En cuanto a la situación actual de las mujeres artistas, en cuestiones laborales persisten disparidades de género, por ejemplo, en el acceso a un trabajo, en el salario o en la duración de la carrera.

Cabe destacar el informe elaborado por la Federación Internacional de Actores, años 2006 – 2007, en el que indica que las mujeres con ingresos inferiores a 6.000 euros ronda el 40%, mientras que en el caso de los hombres estaríamos antes un 20%.

También es significativo de la brecha de género existente en las artes escénicas el dato relativo a la duración de la carrera profesional. En el caso de las mujeres se sitúa entre 7 a 10 años, y en el caso de los hombres la duración media de su vida profesional es de 30 años.

**3.2. Grado de respuesta del Anteproyecto normativo a las desigualdades detectadas:**

En el Anteproyecto de Ley de las Artes Escénicas de Andalucía que se evalúa se recogen las siguientes medidas para fomentar la igualdad de género, en base a la situación diferencial de partida de ambos sexos respecto al ámbito de intervención de la norma:



a) La Exposición de Motivos hace referencia expresamente a que la Consejería de Cultura velará por la transversalidad del principio de igualdad en los programas de artes escénicas que se desarrollen en Andalucía.

b) El artículo 4 establece, entre los fines de la ley, la promoción de una mayor visibilidad de la mujer en las distintas manifestaciones de las artes escénicas, así como el incremento de su participación y presencia activa en aquellas.

c) El artículo 25 recoge, como principio a aplicar de forma transversal en todas las medidas de fomento reguladas en la presente ley, la promoción de la igualdad. De esta forma, se promoverá la incorporación en las diferentes medidas de fomento de las artes escénicas, de criterios que fomenten una mayor visibilidad de la mujer en las diferentes manifestaciones de las artes escénicas, así como el incremento de su participación y presencia activa en aquellos sectores de la actividad vinculados o relacionados con las artes escénicas en los que se hayan detectado claras desigualdades o se hallen en claramente infrarrepresentadas (de acuerdo con los fines dispuestos en el artículo 4 ya referidos).

Asimismo, se ha tenido especial cuidado en la utilización de un lenguaje no sexista en la redacción del Anteproyecto, con la utilización de sustantivos genéricos.

### **3.3. Valoración del impacto:**

En función del grado de respuesta de este proyecto normativo a las desigualdades de género existentes, este centro directivo concluye que el proyecto normativo tiene un impacto género previsiblemente: POSITIVO, como se desprende de la inclusión de preceptos con referencia explícita a la igualdad de género o visibilidad de la mujer y al incluir medidas compensatorias para reducir los posibles desequilibrios de género, tales como la incorporación de la promoción de la mujer como criterio transversal a las medidas de fomento que se desarrollen por la Consejería de Cultura.

## **4. CAMBIOS INCORPORADOS TRAS LA VALORACIÓN DEL IMPACTO.**

La redacción definitiva de la norma queda a disposición de las observaciones y recomendaciones que pueda realizar la Unidad de Igualdad de Género, con el objeto de incorporar las mismas en dicha redacción, garantizando así un impacto realmente positivo sobre la igualdad entre mujeres y hombres.

Sevilla, a 10 de enero de 2018

EL DIRECTOR GENERAL DE INNOVACIÓN CULTURAL Y DEL LIBRO

Fdo.: Antonio J. Lucas Sánchez

